

El trabajo doméstico remunerado

En Uruguay se han adoptado nuevas leyes y políticas

La reciente Ley de Trabajo Doméstico No.18.065 del 27/11/2006 reconoce los derechos de las trabajadoras domésticas y propone mecanismos para hacerlos respetar. De esta forma estamos dando un gran paso en la igualdad de oportunidades y derechos para todas las trabajadoras y trabajadores.

¡Conocé tus derechos para que puedas hacerlos respetar!

Trabajo doméstico remunerado es el que presta una persona a otra persona o a familias y que refiere al cuidado y mantenimiento del hogar.

- » Tiene una característica única en el mundo laboral: no se realiza en un espacio público, sino en uno privado, la casa.
- » Es crucial para la vida familiar aunque está subvalorado y es invisible. Es un trabajo que exige una variedad de habilidades.

Deben protegerse la dignidad, integridad y los derechos de quienes lo realizan.

Derechos de las trabajadoras domésticas

Jornada de trabajo máxima:

8 hs. diarias - 44 hs. semanales.

Si trabajás más horas, son horas extras y deben pagarse como tales.

Descanso intermedio:

Si trabajás «con retiro», tenés derecho a media hora paga. Si trabajás más de 4 horas y menos de 8 horas, la duración del descanso se prorratea, proporcional al tiempo de descanso. Podrá acordarse que el descanso sea gozado al finalizar la jornada. Si trabajás «sin retiro», tenés derecho a 2 horas como mínimo en el día sin remuneración. En ambos casos el horario del descanso intermedio se fija con el/la empleadora.

Descanso semanal:

Tenés derecho a **36 horas continuas**, comprendido el domingo y medio día más, a definir con el/la empleadora.

Descanso nocturno:

Si trabajás «sin retiro», tenés derecho a 9 hs. continuas, sin interrupciones del/de la empleadora. Tenés derecho, además, a **recibir alimentación adecuada y vivienda higiénica y privada**.

Salario:

El Poder Ejecutivo fija el salario mínimo para el trabajo doméstico. A partir de julio 07 está en \$ 3,371 en régimen de 6 días de labor (o su equivalente diario, dividiendo entre 25)

Despido:

Tenés derecho a cobrar indemnización por despido luego de 90 días corridos de trabajo (antes se exigía un año de antigüedad), a partir de la fecha de ingreso.

Despido especial por embarazo:

No te pueden despedir si estás embarazada y hasta los 180 días de reintegrada de la licencia maternal. Si te despiden tenés derecho a seis mensualidades de indemnización especial, además de la común.

Tenés derecho a subsidio por desempleo y seguro de enfermedad.

Subsidio por desempleo:

Si tenés retribución mensual, debés haber trabajado 6 meses de los últimos 12 meses, o 12 meses en los últimos 24, para cobrar subsidio por desempleo (Y estar afiliada al BPS, por supuesto).

Si tenés retribución por día o por hora, haber percibido 150 jornales en los últimos 12 meses, o 250 jornales en los últimos 24 meses.

Se tienen en cuenta los servicios reconocidos, tanto los que sean por «Industria y Comercio» como «Rural».

Cobertura de enfermedad:

Podés optar por la atención de una institución de asistencia médica colectiva contratada por el BPS o por la que brinda A.S.S.E. (Ministerio de Salud Pública) con arancel cero.

Subsidio por enfermedad:

Independientemente de la elección que hayas hecho, cuando tengas 75 días si sos jornalera y 3 meses de servicios registrados si sos mensual, como mínimo, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de denuncia de la enfermedad, tenés derecho al subsidio por enfermedad ofrecido por el BPS.

Edad mínima para trabajar:

18 años. Para hacerlo a partir de los 15 años se necesita autorización del INAU.

Recibo de sueldo:

Debes recibir del/la empleadora el recibo de sueldo, detallando todos los rubros.

¿Dónde recurrir para hacer valer tus derechos?

Por información:

» Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Juncal 1511 (Montevideo) tel. 9162681, 9167242, página web: www.mtss.gub.uy
Horario (todo el año): de 9.15 a 16.30 hs.
e-mail: direcciongral@mtss.gub.uy

» Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Puede, en caso de incumplimiento de esta ley, inspeccionar el hogar con autorización judicial previa. (Juncal 1511, tel. 9168383, página web: www.mtss.gub.uy (link: IGTSS). E-mail: igtss@mtss.gub.uy

» En los demás departamentos: Oficina del Trabajo.

» Sindicato Unico de Trabajadoras Domésticas:
e-mail: sutd@adinet.com.uy, tel 4092267, 4096680.

» Departamento de Género y Equidad del PIT – CNT (18 de Julio 2190, esq. J Paullier, tel. 4092267, 4096680)
digeplitcnt@adinet.com.uy

Responsabilidades del empleador o empleadora

El empleador o empleadora debe cumplir con las condiciones de trabajo expuestas en la ley, entre ellas:

- » Inscribir a la trabajadora doméstica en el Banco de Previsión Social (BPS), Banco de Seguros del Estado (BSE), y cumplir con los aportes correspondientes.
- » Expedir recibo de sueldo de acuerdo con la normativa legal.
- » Respetar el horario de trabajo, el régimen de descansos y pagar las horas extras
- » Cumplir con el régimen de licencias y despidos previstos en la ley.
- » Respetar la dignidad, personalidad y privacidad de las trabajadoras domésticas.
- » No ejercer ningún tipo de discriminación.

Dónde asesorarse: los/las empleadoras podrán asesorarse ante el MTSS y BPS (ATYR, Sarandí 570) respecto a sus obligaciones laborales y de aportación.

En Uruguay 89.500 personas declaran trabajar en el Servicio Doméstico, es decir, el 6,5% de la población ocupada desarrolla este servicio. (De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada del INE, año 2006):

- » La mayoría de ellas son mujeres.
- » Una mujer de cada tres son jefas de hogar.
- » Dos mujeres de cada tres no son inscriptas en el BPS y pierden los derechos que le corresponden.

La inscripción de estas trabajadoras en el BPS es un desafío que permite a las mujeres del servicio doméstico el goce de los derechos a la seguridad social.

Tenés derecho

- » A un salario acorde con la carga horaria y las responsabilidades convenidas.
- » A cobertura por enfermedad y por maternidad.
- » A no ser discriminada por tu condición social, raza, etnia, edad o religión.
- » A cambiar de patrón o patrona.
- » A trabajar sin miedo al abuso físico, sexual y psicológico.
- » A sindicalizarte.
- » A que se reconozca tu cualificación, preparación y experiencia obtenida.
- » A tener tiempo para vos misma y para tu familia.

Que los derechos sean hechos

2º PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DERECHOS



Intendencia Municipal de Montevideo
Departamento de Desarrollo Social
División Políticas Sociales/ Secretaría de la Mujer
Palacio Municipal 18 de julio 1360, 2º piso,
sector Santiago de Chile, CP 11200
Tel [598 2] 1950 Int 2039
Fax [598 2] 1950 Int 1935

ADHIEREN

CLADEM y Departamento de Género y Equidad del PIT-CNT

